

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, el anterior proceso Hipotecario adelantado por I.C. PREFABRICADOS contra MARTHA LUCIA PAJOY GONZALEZ Y GERARDO MARTINEZ LONDOÑO, informándole que el presente proceso se encontraba archivado en el paquete 473-2 y por solicitud de la interesada se procedió a su desarchivo, en tanto presentó en debida forma el arancel judicial.

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Auto No. 142**

Santiago de Cali, febrero uno (1) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la demandada MARTHA LUCIA PAJOY GONZALEZ con C.C. No. 34.537.952, donde solicita se libre exhorto a la Notaría Once del Círculo de Cali a fin de cancelar la hipoteca que grava el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-603833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Sobre este punto, es preciso anotar, en primer lugar, que en el auto No. 141 del 24 de enero de 2005, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, no se ordenó la cancelación del gravamen hipotecario, por cuanto la parte demandante, I.C. PREFABRICADOS, no lo solicitó en su escrito de terminación del 29 de septiembre de 2004; segundo, se advierte en la Escritura Pública 1858 del 21 de junio de 1999 que el deudor constituyó **hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía** sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-603833, a favor del acreedor I.C. PREFABRICADOS S.A., lo que conlleva la improcedencia de la solicitud.

Resulta pertinente señalar que es el Acreedor hipotecario el llamado a producir el documento de la cancelación del gravamen constituido a su favor; lo anterior, en la medida que se trata de un acto declarativo de voluntad que demanda, de su parte, responsabilidad en la verificación de las condiciones particulares del negocio que lo origina y los efectos que de ellos se derivan.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR por improcedente la cancelación del gravamen hipotecario sobre el bien inmueble dado en garantía, conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

Notifíquese,

El Juez,

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

E1.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

---

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Nelson Osorio Guamanga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917bb15ae7704f70c6cb3f7f6a9a75b61a70500991a6d7201cf164610264bb26**

Documento generado en 01/02/2023 10:50:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**